

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce al abogado *Miguel Alberto Velásquez Herrera*, como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Bienestar Social Beneficiar Entidad Cooperativa -Beneficiar Entidad Cooperativa-* y en contra de *Blanca Iris Oliveros Caicedo, Willian Eduardo Rangel Macualo y Doris Elena Olivero Caicedo*, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$2'339.355 M/Cte, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de julio a septiembre de 2021, contenidas en el pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

<b>Cuota No.</b>	<b>Exigibilidad</b>	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>
21	8/07/2021	\$ 772.039,00	\$ 412.252,00
22	8/08/2021	\$ 779.759,00	\$ 404.532,00
23	8/09/2021	\$ 787.557,00	\$ 396.734,00
	Total	<b>\$ 2.339.355,00</b>	<b>\$ 1.213.518,00</b>

2. Por la suma de \$1'213.518,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses mercantiles moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas discriminadas en el numeral 1°, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$38'885.871,00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses mercantiles moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4°, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A. 2021-00806